

SAN FERNANDO
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 del Decreto 153/1996, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se somete a información pública durante el plazo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente de licencia de obras 2001-1190 y de Apertura I.M. 1185.C.01 que se tramita a instancias de IZAR SA para construcción de un almacén de pinturas para Carenas en Crt. del Arsenal de la Carraca s/n de éste término municipal.

Toda la documentación correspondiente puede examinarse en el Departamento de Licencias y Disciplina de la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Fernando.

San Fernando a 19 febrero 2002. EL VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA. Fdo.: Fernando J. Rodríguez Moreno. **Nº 1.997**

JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1.992, por el presente se notifican los documentos abajo reseñados a los contribuyentes que se indican seguidamente, los cuales se han intentado notificar en sus últimos domicilios sin resultado positivo. Por medio de la presente publicación y en base al artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se procede a la citación de los interesados en dichas Resoluciones, para su notificación por comparecencia en este Excmo. Ayuntamiento, Cl. Latorre nº 3, la cual se producirá en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la presente publicación. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiere comparecido, la notificación se entenderá producida desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

- Resolución de Alcaldía de 27/09/2001 en relación con Recurso de Reposición interpuesto por D/ña. ADELINA RODRIGUEZ SORIA, con número de Registro de Entrada 3493/01 y fecha 19/02/2001, sobre diversos conceptos incluidos en el Expediente de Apremio núm. 41251.

- Resolución de Alcaldía de 24/10/2001 en relación con Recurso de Reposición interpuesto por D/ña. FRANCISCO JAVIER SEGURA GOMEZ, con número de Registro de Entrada 10114/01 y fecha 04/05/2001, sobre diversos conceptos incluidos en el Expediente de Apremio núm. 105811.

- Resolución de Alcaldía de 22/10/2001 en relación con Recurso de Reposición interpuesto por D/ña. JUAN JOSE VEGA PEREZ, con número de Registro de Entrada 15534/01 y fecha 21/06/2001, sobre diversos conceptos incluidos en el Expediente de Apremio núm. 165611.

- Resolución de Alcaldía de 01/08/2001 en relación con Recurso de Reposición interpuesto por D/ña. MANUEL ROLDAN DIAZ, con número de Registro de Entrada 14629/01 y fecha 11/06/01, sobre diversos conceptos incluidos en el Expediente de Apremio núm. 38129.

- Resolución de Alcaldía de 27/09/2001 en relación con Recurso de Reposición interpuesto por D/ña. MARIANA FERNANDEZ RAMIREZ, con número de Registro de Entrada 10082/01 y fecha 04/05/2001, sobre diversos conceptos incluidos en el Expediente de Apremio núm. 31823.

- Resolución de Alcaldía de 27/09/2001 en relación con Recurso de Reposición interpuesto por D/ña. MARIANO ALONSO GUTIERREZ, con número de Registro de Entrada 19520/2001 y fecha 17/08/2001, sobre diversos conceptos incluidos en el Expediente de Apremio núm. 20649.

- Resolución de Alcaldía de 27/09/2001 en relación con Recurso de Reposición interpuesto por D/ña. MARIANO DEBRAN DE LA RUA, con número de Registro de Entrada 3493/2001 y fecha 19/02/2001, sobre diversos conceptos incluidos en el Expediente de Apremio núm. 3217.

- Resolución de Alcaldía de 15/11/2001 en relación con Recurso de Reposición interpuesto por D/ña. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CARRERA, con número de Registro de Entrada 29886/00 y fecha 26/12/2000, sobre diversos conceptos incluidos en el Expediente de Apremio núm. 77624.

RECURSOS PROCEDENTES: Recurso Contencioso-Administrativo: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jerez de la Frontera, 05 de febrero de 2002. EL ALCALDE. PUBLÍQUESE: EL SECRETARIO GENERAL. Firmas. **Nº 2.182**

JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1.992, por el presente se notifican los documentos abajo reseñados a los contribuyentes que se indican seguidamente, los cuales se han intentado notificar en sus últimos domicilios sin resultado positivo. Por medio de la presente publicación y en base al artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se procede a la citación de los interesados en dichas Resoluciones, para su notificación por comparecencia en este Excmo. Ayuntamiento, Cl. Latorre nº 3, la cual se producirá en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la presente publicación. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiere comparecido, la notificación se entenderá producida desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

- Notificación de Resolución de Alcaldía de fecha 30/10/2001 a FRANCISCO GALAN QUIÑONES en relación con Recurso de Reposición interpuesto por D/ña. JOSEFA ROMERO GONZALEZ, con número de Registro de Entrada 18762/01 y fecha 03/08/2001, sobre diversos conceptos incluidos en el Expediente de Apremio

núm. 3417 a nombre de FRANCISCO GALAN QUIÑONES.

RECURSOS PROCEDENTES: Recurso Contencioso-Administrativo: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jerez de la Frontera, 08 de febrero de 2002. EL ALCALDE. PUBLÍQUESE: EL SECRETARIO GENERAL. Firmas. **Nº 2.183**

JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

Por haberse intentado las notificaciones de Cancelación de Embargo de Cuentas Corrientes, ahorro y plazo reglamentarias a los distintos sujetos pasivos que se relacionan a continuación y no habiendo sido posible la notificación personal, en virtud de lo establecido en el apartado 6 del art. 105 de la ley 230/63 de 28 de Marzo (Ley General Tributaria), se advierte al deudor de que comparezca por sí o por medio de representante, en esta Unidad de Recaudación de Excmo. Ayto. de Jerez de la Frontera, sita en C/ Latorre nº3, al efecto de practicar la notificación del citado acto en el expediente que se sigue. Transcurridos diez días desde la publicación del anuncio en el correspondiente "Boletín Oficial" sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de la presente cancelación de embargo de cuentas corrientes y de todas las sucesivas, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

SUJETO PASIVO: ANA MARIA GIMENEZ SAENZ. NIF: 6889710 Z. DOMICILIO FISCAL: CL FRANCO Nº 53.

Jerez de la Frontera, 01 de febrero de 2002. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. EL ALCALDE. PUBLÍQUESE: EL SECRETARIO GENERAL. Firmas. **Nº 2.184**

SAN ROQUE

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS MEDIANTE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la problemática socioeconómica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas dimanantes de infracciones de igual naturaleza, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en beneficio de la comunidad. El artículo número 10 de la Constitución Española (C.E.) establece que 'la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y de la paz social'.

Asimismo, el artículo número 25.2 de la C.E. dice que 'Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (...)'. En todo caso (el condenado) tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona. En desarrollo de la Constitución, el nuevo y vigente Código Penal, denominado de la Democracia, en su artículo número 39, apartado g), contempla como pena privativa de derechos 'LOS TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD'. A su vez el artículo número 49 del Código Penal establece los requisitos en que habrán de desarrollarse los trabajos en beneficio de la Comunidad:

- No podrán imponerse sin el consentimiento del penado.
- Deberá prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública. Su duración diaria no podrá exceder de 8 horas.
- El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración.
- Les será de aplicación la legislación de la Seguridad Social, igual que a los penados.
- No se supeditará al logro de intereses económicos.
- Las demás circunstancias se establecerán reglamentariamente.

Dicho reglamento ha sido aprobado por el Real Decreto de 26 de Abril de 1996, número 690/96, que en su artículo número 1 define como trabajos en beneficio de la comunidad 'La prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditada al logro de intereses económicos. 'Hasta ahora podrá pensarse que toda la normativa citada hace mención sólo al orden penal, pero no al Derecho Administrativo Sancionador. Esta cuestión queda solventada a través de dos vías:

- a) Principios Generales del Derecho, de los cuales podemos resaltar el de aplicación analógica de las normas.
- b) La Jurisprudencia, de la cual debemos resaltar la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Junio de 1981 que dice: Los Principios inspiradores del Orden Penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del estado tal y como refleja la propia constitución (artículo número 25) y una muy reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 29 de Septiembre y 4 y 10 de noviembre de 1980) hasta el punto que un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas y penales'.

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, e ilícitos penales, a los sujetos y con los requisitos que más adelante se detallan, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO. Se consideran trabajos en beneficios de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo o penal (Anexo) y no supeditada al logro de intereses económicos. A modo orientativo y sin que suponga en ningún caso una lista de actividades cerrada, se podrá desarrollar en las

siguientes actividades:

- Archivos y bibliotecas.
- Área de Bienestar Social.
- Área de Medio Ambiente.
- Área de Deportes.
- Limpieza Pública.
- Mantenimiento y reparación de mobiliario urbano.
- Centros Asistenciales.
- Cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el Término Municipal, y para aquellas personas inscritas en el padrón municipal. Con respecto de aquellas personas físicas, que no perciban ingresos económicos de ningún tipo, que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las Ordenanzas Municipales, por cuestiones de tráfico y seguridad vial y aquellas otras que sean análogas, así como de aplicación de Bandos Municipales de semejanza naturaleza.

También será de aplicación a los autores de un ilícito penal, una vez dictada sentencia judicial firme.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Las sanciones tributarias y las urbanísticas.
- Las personas jurídicas.
- Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción.

Las infracciones graves y muy graves según lo establecido por el artículo 65 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D.L. 339/1990, de 2 de Marzo.

- Las personas que tengan pendiente deuda en ejecutiva, con esta administración.

ARTÍCULO 4.- CARÁCTER VOLUNTARIO. Los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada, previa presentación de solicitud del interesado, con el consentimiento del padre, madre o tutor en el caso de menores.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento a seguir para acogerse a la presente ordenanza será el siguiente:

1. En el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la denuncia, mediante la que se informará de la alternativa que regula la presente ordenanza, el interesado podrá elevar instancia al Sr. Alcalde donde manifestará el reconocimiento de la infracción cometida, conformidad con la sanción impuesta, y su consentimiento y voluntad de que le sea aplicable como sanción alternativa el realizar los trabajos en beneficio de la comunidad, haciendo constar en dicha instancia número de expediente y su referencia, adjuntando copia del documento de notificación de la denuncia. Asimismo, junto con la referida instancia, deberá acreditar la falta de suficiencia económica a valorar por los Servicios Sociales Municipales, reservándose esta administración el requerimiento de documentación aclaratoria al respecto.

2. Concluyendo con dicho trámite el expediente sancionador, se notificará la resolución del mismo al interesado, comunicando si procede, la sanción alternativa concedida, así como el lugar o entidad al que ha sido asignado, actividad a realizar, la duración, persona responsable de su control y seguimiento, y fecha de incorporación, así como si transcurrido el plazo concedido para dicha incorporación el interesado no se presentase, o no cumpliera la actividad a realizar, prevalecerá la sanción económica.

3. La persona responsable del seguimiento, al finalizar el sancionado la actividad, elevará informe al respecto a la Alcaldía.

4. Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la comunidad de conforme a lo ordenado, se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria.

5. Si no hubiere ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica, a los servicios municipales de recaudación para que proceda a su ejecución bien en vía voluntaria o en su caso en ejecutiva.

ARTÍCULO 6.- VALORACIÓN. Cada 30.05 euros (5.000 pesetas) de sanción corresponderá a una jornada de trabajo en beneficio de la comunidad, siendo dicha cuantía revisable anualmente conforme al I.P.C.

ARTÍCULO 7.- JORNADA DE TRABAJO.

1. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración de siete horas, teniendo en cuenta la legislación específica para determinados colectivos.

2. Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta las situaciones personales y familiares del sancionado.

3. La ejecución de la jornada estará regida por un principio de programación, cooperación y mediante grupos de trabajo para proyectos concretos, y a ser posible durante los fines de semana o festivos, a fin de hacer compatible en la medida de lo posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos.

4. La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso será retribuidos.

ARTÍCULO 8.- SEGUIMIENTO Y CONTROL. Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de las autoridades municipales, así como de la persona designada por aquella para dirigir la ejecución de la actividad. El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el artículo número 5, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- RIESGO Y VENTURA. El Ayuntamiento suscribirá en cada caso, póliza de seguro, que beneficie a los sancionados, y que cubra los riesgos procedentes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 10.- INTERPRETACIÓN. Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por el Sr. Alcalde cuya decisión sólo será recurrible ante los Tribunales de Justicia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Como normas complementarias y siempre interpretándolas análogamente y

en beneficio del sancionado, se estará en lo dispuesto en la legislación de menores y el Real Decreto 690/1996, de 26 de Abril.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del texto definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa que deberá acordarse por el Ayuntamiento Pleno.

ANEXO

EJECUCIÓN DE LAS PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD POR COMISIÓN DE ILÍCITOS PENALES.

A los efectos de lo previsto en el artículo 49 del Código Penal se considerarán trabajos en beneficio de la comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditada al logro de intereses económicos.

La Corporación procederá a la efectiva ejecución de la pena, tan pronto como le sea remitido el testimonio de la resolución y los particulares necesarios, una vez que el Juez o Tribunal haya determinado las jornadas de trabajo impuestas al penado, la duración horaria de las mismas y el plazo máximo en que deberán cumplirse.

Los servicios sociales, entrevistarán al penado para conocer sus características personales, su capacidad laboral y el entorno social, personal y familiar con el fin de determinar la actividad más adecuada. En esta entrevista se le ofrecerán las distintas plazas existentes con indicación expresa de su cometido y del horario en que debería ejecutarlo.

En caso de que se considerara que en atención a sus condiciones personales, sociales o familiares, resultase de difícil o imposible ejecución esta medida se hará saber así al Juez o Tribunal indicando expresamente los factores negativos que concurren.

Cada jornada de trabajo tendrá una extensión máxima de ocho horas diarias y mínima de cuatro. Para determinar la duración de la jornada y el plazo en el que deberán cumplirse se tendrán en cuenta las cargas personales o familiares del penado.

La ejecución de esta pena estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible en la medida de lo posible el normal desarrollo de las actividades diarias del penado con el cumplimiento de la pena impuesta. A tal efecto, cuando concorra causa justificada, podrá autorizarse por el Juez o Tribunal el cumplimiento de la misma de forma partida, en el mismo o diferentes días y en periodos mínimos de dos horas.

La realización del trabajo no será retribuida, pero el penado será indemnizado por los gastos de transporte.

Durante el cumplimiento de la condena el penado deberá seguir las instrucciones que reciba de la autoridad judicial competente, así como de la autoridad encargada de la ejecución de la pena.

Una vez cumplidas las jornadas de trabajo, la Corporación informará a la autoridad judicial de tal extremo, así como las vicisitudes ocurridas durante la ejecución, a los efectos oportunos.

La Corporación comunicará a la autoridad judicial el incumplimiento de la pena tan pronto como tenga constancia de que el penado:

- a) Se ausentara del trabajo o lo abandonara injustificadamente.
- b) A pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo su rendimiento fuera sensiblemente inferior al mínimo exigible.
- c) Se opusiera o incumpliera de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable de la ocupación referidas al desarrollo de la misma.
- d) Por cualquier otra razón, su conducta fuere tal que el responsable del trabajo se negare a seguir manteniéndolo en el centro.

• Si el penado faltara del trabajo por causa justificada no se entenderá como abandono de la actividad. No obstante, el trabajo perdido no se le computará en la liquidación de la condena, en la que se deberán hacer constar los días o jornadas que efectivamente hubiese trabajado del total que se le hubiese impuesto.

• La Corporación facilitará con carácter general y periódico a las autoridades judiciales y fiscales y, singularmente cuando así se reclame por éstas para un penado en concreto, información relativa a esta pena, su forma de ejecución y trabajo disponible.

• Esta información también se transmitirá a todas aquellas personas que estén en situación procesal susceptible de que se les aplique esta pena, que así lo deseen.

• Durante el desempeño de la actividad, los sentenciados a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad gozarán de la protección dispensada a los penados por la legislación penitenciaria en materia de Seguridad Social y estarán protegidos por la normativa laboral en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

En San Roque a 13 Diciembre 2.001. EL ALCALDE. FDO.: FERNANDO PALMA CASTILLO. N° 2.213

CHICLANA DE LA FRONTERA EDICTO

Aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintiseis de Febrero en curso, el Padrón del IMPUESTO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA para el presente ejercicio del 2.002, queda expuesto al público en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones.

Al mismo tiempo, se establece como fecha de cobro en periodo voluntario desde el 15 de Abril hasta el 17 de Junio del presente, pudiendo efectuarse el ingreso en las Oficinas de la Recaudación Municipal, así como en las distintas Entidades Bancarias Colaboradoras. Transcurrido el plazo indicado se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en la Legislación vigente e intereses de demora correspondientes.

El presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el Tributo y ejercicio referenciado se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine el plazo de exposición pública, art. 124.3 de la Ley General Tributaria.

En Chiclana de la Fra. a 27 de Febrero del 2.002. EL ALCALDE. Fdo.: Manuel Jiménez Barrios. N° 2.214